



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-968-SPA-533 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en Avenida León de los Aldama, manzana 245, lote 34, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino tipo bull terrier, atigrado, talla mediana, al cual mantienen amarrado a un árbol que se encuentra sobre la vía pública con una cadena de menos de un metro de distancia, asimismo no le proporcionan alimento ni agua, tampoco cuenta con un lugar donde pueda protegerse del clima, localizado en el domicilio ubicado en Avenida León de los Aldama, manzana 245, lote 34, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino macho raza comunmente conocida como bull terrier, de pelaje atigrado, que responde al nombre de "Terry", el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado. Dicho canino se encontraba atado a una correa de metal con una longitud de aproximadamente treinta centímetros, unida a una estructura metálica colocada sobre la vía pública; dicho sitio se encontró limpio sin heces u orina. Asimismo se advirtió un recipiente de plástico con agua limpia.

En cuanto a su alimentación, a decir de su propietario, consiste en el suministro de croquetas y restos de comida, los cuales son proporcionados dos veces al día.

Respecto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal no se detecta que presente signos de estrés o aislamiento

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo a continuar brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir. Al respecto, el propietario mostró el certificado de vacunación actualizado.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 10 de mayo del presente año, personal adscrito a esta Entidad constató que el animal de compañía se encontraba en la vía pública, por lo cual se tuvo comunicación con el propietario del canino, explicando los motivos por los cuales no puede permanecer en la vía pública, por lo que decidió ingresarlo a su estacionamiento, modificando la longitud de su correa a dos metros, la cual le permitió tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla. Asimismo se observó que el canino presentaba un daño en la zona del cuello debido al contacto directo con su correa metálica, por lo que su propietario colocó plástico grueso alrededor del mismo, con la finalidad de proteger su cuello.

En fecha 24 de mayo del año en curso, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio antes referido, constatando que "Terry" se encontraba ubicado sobre la vía pública atado a una correa con una longitud de 50 centímetros. Por lo anterior el propietario del canino decidió ingresarlo a su establecimiento.

En fecha 13 de julio del presente año se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual el propietario del canino indicó que hace aproximadamente un mes retiró al animal del sitio, toda vez que fue trasladado al municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo.



Por lo anterior, y al no haber más elementos por investigar, se da por concluida la presente denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza comúnmente conocida como bull terrier, con pelaje atigrado que responde al nombre de "Terry", el cual se encontraba atado a una correa de metal con una longitud de aproximadamente 30 centímetros, unida a una estructura metálica ubicada sobre la vía pública en Avenida León de los Aldama, manzana 245, lote 34, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, el cual recibía los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Condición corporal adecuada.
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Contaba con el documento que acreditaba que el animal se encontraba vacunado de acuerdo a su edad y que recibía la atención médico veterinaria correspondiente.
- Posteriormente durante visita de reconocimiento de hechos personal de esta Entidad se entrevistó con el propietario del canino, quien manifestó que aproximadamente un mes atrás retiró al canino de la vía pública, toda vez que fue trasladado al municipio de Tizayuca en el Estado de Hidalgo, a efecto de mejorar sus cuidados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGH/SAS/LHO